ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Radicado Nº I-2026-97855
Fecha: 04-08-2026 - 10:27
Folios: 1 Anexos:
Radicador: HELBERT ALFONSO SUAREZ GOMEZ - 1700
Destino: 5210 - OFICINA DE APOYO PRECONTRACTUAL
Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co opción CONSULTA TRÁMITE con el codigo de verificación: UQ25D

MEMORANDO

PARA: **SANDRA LILIANA ROJAS PAEZ**
Jefe Oficina Apoyo Precontractual

DE: **MILENA DEL PILAR SANDOVAL GÓMEZ**
Jefe Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – OTIC

FECHA: 4 de agosto de 2026

ASUNTO: Respuesta a las observaciones recibidas al pliego definitivo de condiciones en el marco del PROCESO DE SELECCIÓN DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA No. **SED-SA-SI-OTIC-042-2026**, cuyo objeto es *"REALIZAR LA RENOVACIÓN Y EXTENSIÓN DEL SOPORTE Y GARANTÍA DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DEL DATA CENTER ALTERNO (DCA), ASÍ COMO EL SUMINISTRO E IMPLEMENTACIÓN DE LOS COMPONENTES REQUERIDOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS DATA CENTER DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO".*

Respetada Doctora Sandra,

A continuación, se da respuesta a las observaciones del asunto, las cuales fueron revisadas por la Oficina de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – OTIC, conforme a su competencia en los siguientes términos:

1. **OBSERVACIÓN No. 1**

Observante: GLOBAL TECHNOLOGY SERVICES GTS S.A.
Mensaje con referencia No. CO1.MSG.9788031 · 31/07/2026
Observación textual:

> *"Observación 1 – Numeral 17.3 "Certificación de fabricante requerida – Soporte Planta Eléctrica"*
>
> *OBSERVACION: De acuerdo con lo indicado en el numeral 17.3, se evidencia que el servicio podrá ser prestado a través de canales autorizados por el fabricante; sin embargo, el requisito no contempla expresamente la posibilidad de acreditar dicho respaldo mediante un distribuidor y/o mayorista autorizado por Kohler, quienes hacen parte del canal oficial de comercialización y soporte del fabricante y cuentan con facultades para respaldar técnica y comercialmente a los integradores.*
> *La ausencia de esta precisión puede restringir la participación de oferentes que cuentan con el respaldo oficial de distribuidores y/o mayoristas autorizados, sin que ello represente*

una disminución de las garantías técnicas, comerciales o de soporte requeridas por la Entidad, ni afecte el cumplimiento del objeto contractual.

Petición / Texto sugerido:
Solicitamos permitir en el numeral 17.3 del Anexo Técnico, indicando expresamente que el requisito se entenderá cumplido cuando el proponente acredite el respaldo de un distribuidor y/o mayorista autorizado oficialmente por el fabricante Kohler
Así mismo, solicitamos precisar que no será requisito que la certificación sea emitida exclusivamente por un canal de servicio técnico de primer nivel ni que el distribuidor y/o mayorista corresponda al mismo proponente, pudiendo este participar como aliado estratégico en la cadena de distribución, o subcontratista especializado, cumplimiento las obligaciones contractuales".

Respuesta SED a la observación No. 1:

La Secretaría de Educación del Distrito, una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, se permite informar que **NO SE ACEPTA**, con fundamento en las siguientes consideraciones:

La Entidad estableció el requisito previsto en el numeral 17.3 "Certificación de fabricante requerida – Soporte Planta Eléctrica" con el propósito de garantizar que las actividades de soporte técnico especializado y mantenimiento sobre la planta eléctrica del Data Center sean ejecutadas con el respaldo directo del fabricante, preservando las condiciones de operación, confiabilidad, seguridad y garantía del equipo instalado.

En este sentido, la certificación exigida tiene como finalidad asegurar que el ejecutor de los servicios cuenta con el reconocimiento y autorización oficial del fabricante Kohler, lo cual permite el acceso a procedimientos técnicos, documentación especializada, soporte de ingeniería, actualizaciones, repuestos originales y mecanismos de escalamiento definidos por el fabricante para este tipo de infraestructura crítica.

Frente a la solicitud de permitir que dicho respaldo sea acreditado mediante distribuidores o mayoristas autorizados, la Entidad considera que esta modalidad no garantiza la idoneidad requerida para la ejecución del contrato, ya que se busca que quien ejecutará las actividades de mantenimiento cuente con la autorización expresa del fabricante para intervenir los equipos objeto del contrato, circunstancia que resulta indispensable tratándose de una infraestructura que soporta la continuidad operativa del Data Center institucional.

En consecuencia, la Entidad mantiene el requisito establecido en el Anexo Técnico, según el cual el proponente deberá acreditar mediante certificación expedida directamente por Kohler que se encuentra autorizado para prestar los servicios de soporte técnico especializado y

mantenimiento de la planta eléctrica, o que dichos servicios serán prestados directamente por el fabricante o a través de sus canales de servicio técnico oficialmente autorizados por este.

2. OBSERVACIÓN No. 2

Observante: GLOBAL TECHNOLOGY SERVICES GTS S.A.
Mensaje con referencia No. CO1.MSG.9788031 · 31/07/2026
Observación textual:

"Certificación de fabricante requerida – Sistema de Detección de Incendios
Observación:
De acuerdo con lo indicado en el numeral 17.4, se evidencia que el servicio podrá ser prestado a través de canales autorizados por el fabricante; sin embargo, el requisito no contempla expresamente la posibilidad de acreditar dicho respaldo mediante un distribuidor y/o mayorista autorizado por Edwards, quienes hacen parte del canal oficial de comercialización y soporte del fabricante y cuentan con facultades para respaldar técnica y comercialmente a los integradores.
La ausencia de esta precisión puede restringir la participación de oferentes que cuentan con el respaldo oficial de distribuidores y/o mayoristas autorizados, sin que ello represente una disminución de las garantías técnicas, comerciales o de soporte requeridas por la Entidad, ni afecte el cumplimiento del objeto contractual.

Petición / texto sugerido:

Solicitamos permitir en el numeral 17.4 del Anexo Técnico, indicando expresamente que el requisito se entenderá cumplido cuando el proponente acredite el respaldo de un distribuidor y/o mayorista autorizado oficialmente por el fabricante Edwards, mediante certificación o documento expedido por dicho distribuidor y/o mayorista, o por el fabricante, en el que se acredite su condición de canal autorizado.

Así mismo, solicitamos precisar que no será requisito que la certificación sea emitida exclusivamente por un canal de servicio técnico de primer nivel ni que el distribuidor y/o mayorista corresponda al mismo proponente, pudiendo este participar como aliado estratégico en la cadena de distribución, o subcontratista especializado, cumplimiento las obligaciones contractuales".

Respuesta SED a la observación No. 2:

La Secretaría de Educación del Distrito, una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, se permite informar que **NO SE ACEPTA**, con fundamento en las siguientes consideraciones:

La Entidad estableció el requisito previsto en el numeral 17.4 "Certificación de fabricante requerida – Sistema de Detección de Incendios" con el propósito de garantizar que las actividades de soporte técnico especializado y mantenimiento sobre el sistema de detección de incendios instalado en el Data Center sean ejecutadas por personal debidamente autorizado y respaldado directamente por el fabricante Edwards, preservando la confiabilidad, disponibilidad y correcto funcionamiento de un sistema esencial para la protección de la infraestructura tecnológica y la continuidad de los servicios institucionales.

La certificación exigida tiene como finalidad asegurar la idoneidad del ejecutor de las actividades de mantenimiento, quien debe contar con la autorización del fabricante, permitiendo el acceso a procedimientos técnicos, documentación especializada, herramientas de diagnóstico, actualizaciones, soporte de ingeniería y demás mecanismos definidos por el fabricante para la correcta intervención de los equipos instalados.

Frente a la solicitud de permitir que dicho respaldo sea acreditado mediante certificaciones expedidas por distribuidores o mayoristas autorizados, la Entidad considera que esta modalidad no garantiza, por sí sola, que quien ejecutará las actividades de soporte y mantenimiento cuente con la autorización expresa del fabricante para intervenir el sistema objeto del contrato, condición que resulta indispensable tratándose de un sistema de protección contra incendios que hace parte de la infraestructura crítica del Data Center.

En consecuencia, la Entidad mantiene el requisito establecido en el Anexo Técnico, según el cual el proponente deberá acreditar mediante certificación expedida directamente por el fabricante Edwards que se encuentra autorizado para prestar los servicios de soporte técnico especializado y mantenimiento del sistema de detección de incendios, o que dichos servicios serán prestados directamente por el fabricante o a través de sus canales de servicio técnico oficialmente autorizados por este.

3. OBSERVACIÓN No. 3

Observante: GLOBAL TECHNOLOGY SERVICES GTS S.A.
Mensaje con referencia No. CO1.MSG.9788031 · 31/07/2026
Observación textual:

> *"Observación 3 – Numeral 17.5 "Certificación de fabricante requerida – Sistema de Extinción de Incendios"*
> *Observación:*
> *De acuerdo con lo indicado en el numeral 17.5, se evidencia que el servicio podrá ser prestado a través de canales autorizados por el fabricante; sin embargo, el requisito no contempla expresamente la posibilidad de acreditar dicho respaldo mediante un distribuidor y/o mayorista autorizado por SEVO Systems, quienes hacen parte del canal*

oficial de comercialización y soporte del fabricante y cuentan con facultades para respaldar técnica y comercialmente a los integradores.
La ausencia de esta precisión puede restringir la participación de oferentes que cuentan con el respaldo oficial de distribuidores y/o mayoristas autorizados, sin que ello represente una disminución de las garantías técnicas, comerciales o de soporte requeridas por la Entidad, ni afecte el cumplimiento del objeto contractual.
Petición / texto sugerido:
Solicitamos permitir en el numeral 17.5 del Anexo Técnico, indicando expresamente que el requisito se entenderá cumplido cuando el proponente acredite el respaldo de un distribuidor y/o mayorista autorizado oficialmente por el fabricante SEVO Systems, mediante certificación o documento expedido por dicho distribuidor y/o mayorista, o por el fabricante, en el que se acredite su condición de canal autorizado.
Así mismo, solicitamos precisar que no será requisito que la certificación sea emitida exclusivamente por un canal de servicio técnico de primer nivel ni que el distribuidor y/o mayorista corresponda al mismo proponente, pudiendo este participar como aliado estratégico en la cadena de distribución, o subcontratista especializado, cumplimiento las obligaciones contractuales".

Respuesta SED a la observación No. 3:

La Secretaría de Educación del Distrito, una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, se permite informar que **NO SE ACEPTA**, con fundamento en las siguientes consideraciones:

La Entidad estableció el requisito previsto en el numeral 17.5 "Certificación de fabricante requerida – Sistema de Extinción de Incendios" con el propósito de garantizar que las actividades de soporte técnico especializado y mantenimiento sobre el sistema de extinción de incendios instalado en el Data Center sean ejecutadas por personal debidamente autorizado y respaldado directamente por el fabricante SEVO Systems, preservando la confiabilidad, disponibilidad y correcto funcionamiento de un sistema crítico para la protección de la infraestructura tecnológica, la continuidad de los servicios institucionales y la seguridad de las instalaciones.

La certificación exigida tiene como finalidad asegurar la idoneidad del ejecutor de las actividades de mantenimiento, quien debe contar con el reconocimiento y la autorización del fabricante, lo cual garantiza el acceso a procedimientos técnicos, documentación especializada, soporte de ingeniería, herramientas de diagnóstico, protocolos de mantenimiento y demás lineamientos establecidos por el fabricante para la correcta intervención de los equipos instalados, preservando además las condiciones de garantía y operación del sistema.

En consecuencia, la Entidad mantiene el requisito establecido en el Anexo Técnico, según el cual el proponente deberá acreditar mediante certificación expedida directamente por el

fabricante SEVO Systems que se encuentra autorizado para prestar los servicios de soporte técnico especializado y mantenimiento del sistema de extinción de incendios, o que dichos servicios serán prestados directamente por el fabricante o a través de sus canales de servicio técnico oficialmente autorizados por este.

4. OBSERVACIÓN No. 4

Observante: GLOBAL TECHNOLOGY SERVICES GTS S.A.
Mensaje con referencia No. CO1.MSG.9788031 · 31/07/2026
Observación textual:

> *"Observación 4 – Numeral 17.6 "Certificación de fabricante requerida – Sistemas Inteligentes de Alarma contra Incendios"*
> *De acuerdo con lo indicado en el numeral 17.6, se evidencia que el servicio podrá ser prestado a través de canales autorizados por el fabricante; sin embargo, el requisito no contempla expresamente la posibilidad de acreditar dicho respaldo mediante un distribuidor y/o mayorista autorizado por Kidde, quienes hacen parte del canal oficial de comercialización y soporte del fabricante y cuentan con facultades para respaldar técnica y comercialmente a los integradores.*
> *La ausencia de esta precisión puede restringir la participación de oferentes que cuentan con el respaldo oficial de distribuidores y/o mayoristas autorizados, sin que ello represente una disminución de las garantías técnicas, comerciales o de soporte requeridas por la Entidad, ni afecte el cumplimiento del objeto contractual.*
> *Petición / texto sugerido:*
> *Solicitamos permitir en el numeral 17.6 del Anexo Técnico, indicando expresamente que el requisito se entenderá cumplido cuando el proponente acredite el respaldo de un distribuidor y/o mayorista autorizado oficialmente por el fabricante Kidde, mediante certificación o documento expedido por dicho distribuidor y/o mayorista, o por el fabricante, en el que se acredite su condición de canal autorizado.*
> *Así mismo, solicitamos precisar que no será requisito que la certificación sea emitida exclusivamente por un canal de servicio técnico de primer nivel ni que el distribuidor y/o mayorista corresponda al mismo proponente, pudiendo este participar como aliado estratégico en la cadena de distribución, o subcontratista especializado, cumplimiento las obligaciones contractuales".*

Respuesta SED a la observación No. 4:

La Secretaría de Educación del Distrito, una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, se permite informar que **NO SE ACEPTA**, con fundamento en las siguientes consideraciones:

La Entidad estableció el requisito previsto en el numeral 17.6 "Certificación de fabricante requerida – Sistemas Inteligentes de Alarma contra Incendios" con el propósito de garantizar que las actividades de soporte técnico especializado y mantenimiento del sistema de alarma contra incendios instalado en el Data Center sean ejecutadas por personal debidamente autorizado y respaldado por el fabricante Kidde, asegurando la confiabilidad, disponibilidad y correcto funcionamiento de un sistema esencial para la protección de la infraestructura tecnológica, la continuidad de los servicios institucionales y la seguridad de las instalaciones.

La certificación exigida tiene como finalidad garantizar la idoneidad del ejecutor de las actividades de mantenimiento, quien debe contar con el reconocimiento y la autorización del fabricante, lo cual permite el acceso a procedimientos técnicos, documentación especializada, soporte de ingeniería, herramientas de diagnóstico, actualizaciones y demás lineamientos establecidos por el fabricante para la adecuada intervención de los equipos instalados, preservando las condiciones de garantía y operación del sistema.

En consecuencia, la Entidad mantiene el requisito establecido en el Anexo Técnico, según el cual el proponente deberá acreditar, mediante certificación expedida directamente por Kidde, que se encuentra autorizado para prestar los servicios de soporte técnico especializado y mantenimiento del sistema inteligente de alarma contra incendios, o que dichos servicios serán prestados directamente por el fabricante o a través de sus canales de servicio técnico oficialmente autorizados.

5. OBSERVACIÓN No. 5

Observante: ITELCA SAS
Mensaje con referencia No. CO1.MSG.9788404 · 31/07/2026
Observación textual:

> *"Se solicita a la Entidad revisar el requisito de acreditación del criterio de Emprendimiento y Empresa de Mujeres, toda vez que se indica que debe certificarse mediante el Formato 7.1.1.1.16 – FORMATO_17_A_B_C_ACREDITACION_EMPRENDIMIENTO_Y_EMPRESA_DE_MUJERES; sin embargo, el formato publicado corresponde a la vinculación de personas en condición de discapacidad, por lo que no guarda relación con el criterio a acreditar. En consecuencia, se solicita publicar o indicar el formato correcto para evitar confusiones en la presentación de la oferta".*

Respuesta SED a la observación No. 5:

La Secretaría de Educación del Distrito, una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, se permite informar que **SE ACEPTA** y por lo tanto se cargará en SECOP II el formato mencionado por el interesado, de forma que su ajuste se verá reflejado en formato

de “ACREDITACION EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES” junto con el presente documento de respuesta a observaciones.

6. OBSERVACIÓN No. 6

Observante: ITELCA SAS
Mensaje con referencia No. CO1.MSG.9788404 · 31/07/2026
Observación textual:

> *“En el documento indican: "El contratista deberá disponer de canales electrónicos y telefónicos eficientes para la recepción y gestión de solicitudes de soporte técnico, los cuales deben incluir como mínimo un portal web habilitado para radicación de tickets, una cuenta de correo electrónico exclusiva para soporte y una línea telefónica directa o conmutador para la atención de incidentes críticos."; solicitamos amablemente confirmar que este servicio se requiere por el periodo de 1 año, esto teniendo en cuenta que la garantía en un componente de la solución la piden a 3 años”.*

Respuesta SED a la observación No. 6:

La Secretaría de Educación del Distrito, una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, se permite informar que **SE ACLARA**, con fundamento en las siguientes consideraciones:

La obligación relacionada, la cual se ubica en “SERVICIO DE SOPORTE” del numeral 9 del Anexo Técnico, se hace respecto de la disponibilidad de canales electrónicos y telefónicos para la recepción y gestión de solicitudes de soporte técnico corresponde a las actividades que deberá prestar el contratista durante el plazo de ejecución del contrato, el cual es de un (1) año. En consecuencia, durante este periodo el contratista será responsable de disponer y operar, como mínimo el periodo indicado, el portal web para la radicación de incidentes, la cuenta de correo electrónico exclusiva para soporte y la línea telefónica o canal de atención definido para la gestión de requerimientos e incidentes.

Ahora bien, la disposición mencionada se complementa con la obligación, a través de la cual para los equipos y componentes nuevos suministrados en ejecución del contrato que cuentan con garantía del fabricante por tres (3) años, contados a partir del recibo a satisfacción, y la atención de las solicitudes relacionadas con dicha garantía deberá ser prestada directamente por el fabricante o a través de sus canales de soporte oficialmente autorizados, conforme a las condiciones de garantía ofrecidas para cada uno de los bienes suministrados.

En consecuencia, los canales de atención administrados por el contratista serán exigibles durante el primer año, correspondiente al plazo de ejecución del contrato, mientras que durante

el segundo y tercer año la atención de las garantías de fábrica se realizará a través de los mecanismos de soporte definidos por el fabricante para los equipos objeto de la garantía.

7. OBSERVACIÓN No. 7

Observante: ITELCA SAS
Mensaje con referencia No. CO1.MSG.9788404 · 31/07/2026
Observación textual:

> *"La entidad solicita suministrar los transceptores multimodo (SFP) compatibles en su totalidad con los switches DELL - HUAWEI - CISCO - FORTINET (10GB). Solicitamos favor aclarar especificamente con cuales de estos Switches se va a conectar el servidor, indicar la referencia, cantidad de puertos disponibles y el tipo de interfaz instalada.*
> *Lo anterior es necesario considerando que el servidor requerido únicamente dispone de dos (2) interfaces de red integradas (onboard) 10/100/1000Base-T con conector RJ-45, las cuales no son compatibles de forma directa con transceptores SFP de 10 Gb. Por tanto, la información solicitada es indispensable para determinar si se requiere incorporar tarjetas de red adicionales de 10 Gb, definir el tipo de transceptor apropiado y dimensionar correctamente la solución ofertada, evitando sobrecostos o incompatibilidades durante la implementación".*

Respuesta SED a la observación No. 7:

La Secretaría de Educación del Distrito, una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, se permite **ACLARAR**, en el siguiente sentido:

La Entidad se permite aclarar que la especificación técnica objeto de la observación no corresponde a la versión definitiva del Anexo Técnico que hace parte del presente proceso de selección.

Con la publicación de los pliegos definitivos, la Entidad efectuó los ajustes técnicos correspondientes al documento de Anexo Técnico, razón por la cual las especificaciones relacionadas con las interfaces de red, conectividad y demás características del servidor fueron actualizadas. En consecuencia, la observación se fundamenta en una versión que no se encuentra vigente dentro del proceso.

Por lo anterior, se invita al interesado a consultar y estructurar su oferta con base en la versión definitiva del Anexo Técnico, publicada en la plataforma transaccional SECOP II, la cual contiene las especificaciones técnicas que rigen el presente proceso de contratación.

8. OBSERVACIÓN No. 8

Observante: ITELCA SAS
Mensaje con referencia No. CO1.MSG.9788404 · 31/07/2026
Observación textual:

> *"La Entidad establece que el contratista deberá ejecutar como mínimo dos (2) mantenimientos preventivos anuales, con una separación no inferior a cuatro (4) meses entre cada uno.*
>
> *Respetuosamente solicitamos a la Entidad reconsiderar este requerimiento y permitir la realización de un (1) mantenimiento preventivo anual durante el período de garantía del servidor o, alternativamente, que la periodicidad sea la recomendada por el fabricante del equipo ofertado. Lo anterior, considerando que el equipo a suministrar será nuevo, contará con garantía y soporte del fabricante, y que las recomendaciones de los principales fabricantes de servidores establecen que las actividades preventivas se centran principalmente en inspección física, limpieza, verificación del estado del hardware, actualización de firmware y revisión de eventos, las cuales, en condiciones normales de operación, pueden ejecutarse con una periodicidad anual sin afectar la disponibilidad ni la confiabilidad de la plataforma.".*

Respuesta SED a la observación No. 8:

La Secretaría de Educación del Distrito, una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, se permite informar que **NO SE ACEPTA**, con fundamento en las siguientes consideraciones:

La obligación de ejecutar dos (2) mantenimientos preventivos anuales, con una separación mínima de cuatro (4) meses entre cada uno, no aplica a los equipos o elementos nuevos objeto de suministro, sino a los componentes de la infraestructura tecnológica existente para los cuales se está contratando la renovación del soporte especializado, específicamente al Sistema Modular de Data Center FM2000, establecido en el numeral 13.1 del Anexo Técnico, y al Sistema de Respaldo Eléctrico – Planta Eléctrica, previsto en el numeral 13.6 del mismo documento.

La periodicidad de estos mantenimientos obedece a las recomendaciones técnicas de los fabricantes, a las mejores prácticas para la operación de infraestructura crítica de Data Center y a la necesidad de preservar la disponibilidad, confiabilidad y continuidad de los servicios tecnológicos que soportan la operación institucional, es decir, son parte de la diligencia con la que la SED hace la estructuración de las condiciones fijadas en los documentos del proceso.

Por su parte, respecto de los equipos nuevos que sean suministrados en ejecución del contrato, la Entidad gestiona que las actividades de mantenimiento y conservación, las que deberán realizarse de conformidad con las recomendaciones y lineamientos establecidos por el respectivo fabricante, con el fin de preservar la vigencia de la garantía durante el período de cobertura ofrecido.

En consecuencia, no resulta procedente modificar la periodicidad de mantenimiento establecida para la infraestructura existente, toda vez que esta corresponde a equipos con características, condiciones de operación y necesidades de mantenimiento diferentes a las del servidor objeto de suministro.

9. OBSERVACIÓN No. 9

Observante: ITELCA SAS
Mensaje con referencia No. CO1.MSG.9788404 · 31/07/2026
Observación textual:

> *"Solicitamos a la Entidad ajustar el anexo tecnico y pliego de condiciones de acuerdo a las respuestas dadas a las observaciones, en las cuales se aceptó acreditar la capacidad técnica mediante certificados o constancias de capacitación, entrenamiento o autorización del personal expedidos por los fabricantes Edwards, SEVO Systems y Kidde".*

Respuesta SED a la observación No. 9:

La Secretaría de Educación del Distrito, una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, se permite informar que **SE ACEPTA.**

En este sentido, la Entidad mantiene la exigencia de que los servicios sean prestados con el respaldo del fabricante o mediante personal técnico debidamente capacitado y certificado, con el fin de garantizar la correcta intervención de los sistemas Edwards, SEVO Systems y Kidde, el cumplimiento de los procedimientos técnicos definidos por cada fabricante y la preservación de las condiciones de operación, confiabilidad y garantía de la infraestructura instalada.

En consecuencia, el cambio se verá reflejado en los numerales *"17.4. Certificación de fabricante requerida – Sistema de Detección de Incendios"*, *"17.5. Certificación de fabricante requerida – Sistema de Extinción de Incendios"* y "*17.6. Certificación de fabricante requerida – Sistemas Inteligentes de Alarma contra Incendios"* del documento de Anexo Técnico que será publicado junto con la respuesta a las observaciones allegadas al pliego de condiciones

10. OBSERVACIÓN No. 10

Observante: ITELCA SAS

Mensaje con referencia No. CO1.MSG.9788404 · 31/07/2026
Observación textual:

> *"Solicitamos amablemente a la Entidad eliminar el requerimiento de "memoria caché dedicada" para la controladora RAID, o en su defecto reemplazarlo por un requisito funcional que garantice el desempeño y la protección de los datos, independientemente de la tecnología implementada por el fabricante. En la actualidad existen controladoras que utilizan arquitecturas avanzadas con acceso directo a memoria del sistema, aceleración por hardware u otros mecanismos de optimización que proporcionan un rendimiento y confiabilidad equivalentes, sin incorporar memoria caché dedicada. Mantener este requisito restringe la participación de fabricantes cuyas soluciones cumplen con los niveles de disponibilidad, reconstrucción automática, gestión autónoma del arreglo y protección de datos exigidos, limitando la pluralidad de oferentes.".*

Respuesta SED a la observación No. 10:

La Secretaría de Educación del Distrito, una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, se permite informar que **NO SE ACEPTA**, con fundamento en las siguientes consideraciones:

La Entidad estableció el requisito de que la controladora RAID disponga de memoria caché dedicada con el propósito de garantizar un mayor desempeño en las operaciones de lectura y escritura, optimizar los procesos de reconstrucción de arreglos RAID y fortalecer la protección de la información ante eventos de falla, características que resultan necesarias para un servidor que soportará servicios de infraestructura tecnológica críticos para la operación institucional, tales como Directorio Activo (Active Directory), DNS y DHCP.

Si bien existen fabricantes que implementan arquitecturas diferentes para la gestión del almacenamiento, la Entidad considera que el requisito definido corresponde a una característica técnica propia de controladoras RAID empresariales ampliamente utilizadas en el mercado y que ofrece un nivel de desempeño, disponibilidad y confiabilidad acorde con las necesidades operativas del presente proceso.

Adicionalmente, la exigencia de memoria caché dedicada no restringe la pluralidad de oferentes, toda vez que múltiples fabricantes de servidores empresariales disponen de controladoras RAID que incorporan esta funcionalidad como parte de sus configuraciones estándar o mediante opciones de fábrica, permitiendo la participación de diferentes marcas y soluciones tecnológicas.

En consecuencia, la Entidad mantiene el requisito establecido en el Anexo Técnico, por considerar que el mismo es proporcional al objeto contractual, técnicamente justificado y orientado a garantizar la continuidad, disponibilidad y confiabilidad de la infraestructura tecnológica institucional.

11. OBSERVACIÓN No. 11

Observante: ITELCA SAS
Mensaje con referencia No. CO1.MSG.9788404 · 31/07/2026
Observación textual:

> *"Solicitamos a la Entidad favor aclarar el alcance del requisito "El servidor debe soportar discos SAS/SATA/NVMe", indicando si dicho soporte corresponde únicamente a la arquitectura y capacidad de crecimiento del servidor o si se requiere que la configuración inicialmente ofertada permita la incorporación de cualquiera de estas tecnologías sin reemplazar componentes internos.*
> *Lo anterior, considerando que en los servidores de última generación el soporte para unidades NVMe generalmente requiere un backplane, controladora y, en algunos casos, accesorios específicos diferentes a los utilizados para discos SAS/SATA. La selección de estos componentes modifica la configuración física del equipo e incluso puede afectar la cantidad y disposición de bahías disponibles, por lo que no es técnicamente posible disponer simultáneamente de todas las configuraciones con una única arquitectura de almacenamiento.".*

Respuesta SED a la observación No. 11:

La Secretaría de Educación del Distrito, una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, se permite informar que **SE ACEPTA PARCIALMENTE**, con fundamento en las siguientes consideraciones:

La Entidad considera procedente realizar una precisión al requisito técnico con el fin de aclarar su alcance y evitar interpretaciones que puedan generar ambigüedad durante la estructuración de las ofertas, sin modificar la necesidad institucional ni disminuir las capacidades técnicas requeridas para el servidor.

El propósito del requisito es garantizar que el servidor corresponda a una plataforma empresarial con capacidad de crecimiento y evolución tecnológica, permitiendo la incorporación de tecnologías de almacenamiento SAS, SATA y NVMe durante su ciclo de vida mediante componentes oficiales del fabricante. En ningún caso se pretendió exigir que la configuración inicialmente ofertada incorpore simultáneamente las tres tecnologías de almacenamiento, ni que la migración futura entre ellas pueda realizarse sin la incorporación o sustitución de los componentes propios de la arquitectura definida por cada fabricante.

En consecuencia, el cambio se verá reflejado en el componente de "soporte" de la tabla 8 del numeral 15.1. Especificaciones "técnicas Servidor Datacenter NVC" del documento de Anexo Técnico que será publicado junto con la respuesta a las observaciones allegadas al pliego de condiciones.

12. OBSERVACIÓN No. 12

Observante: ITELCA SAS
Mensaje con referencia No. CO1.MSG.9788404 · 31/07/2026
Observación textual:

"Solicitamos a la entidad aclarar si es correcto nuestro entendimiento que una certificación podría tener uno o varios códigos UNSPSC, siempre que el contrato esté inscrito en el RUP, se dara cumplido el requisito?".

Respuesta SED a la observación No. 12:

La Secretaría de Educación del Distrito, una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, se permite informar que **SE ACLARA**, con fundamento en las siguientes consideraciones:

Es correcto el entendimiento del interesado, en el sentido que, conforme a las reglas establecidas en los documentos precontractuales para lograr la habilitación del requisito de experiencia, como la establecida en el numeral 4.5.1 EXPERIENCIA MÍNIMA DEL PROPONENTE-FORMATO No. 8, respecto que cada contrato deberá incluir al menos tres (3) componentes allí relacionados.

Conforme a lo mencionado, una certificación de experiencia podrá contener uno o varios códigos UNSPSC, siempre que corresponda a contratos que se encuentren debidamente registrados en el Registro Único de Proponentes (RUP) como experiencia ejecutada, de conformidad con lo establecido en los documentos del proceso.

13. OBSERVACIÓN No. 13

Observante: ITELCA SAS
Mensaje con referencia No. CO1.MSG.9788404 · 31/07/2026
Observación textual:

"Solicitamos a la Entidad incluir, dentro de los códigos UNSPSC aceptados para acreditar la experiencia habilitante, los siguientes códigos:

26111600 – Generadores de potencia.
– Equipamiento para distribución y conversión de alimentación.
39121600 – Dispositivos y accesorios para la protección de circuitos.
72151200 – Servicios de construcción y mantenimiento de HVAC, calefacción, enfriamiento y aire acondicionado.

72151500 – Servicios de sistemas eléctricos.

Los códigos propuestos se encuentran directamente relacionados con el alcance del proceso, particularmente con la infraestructura eléctrica de los centros de datos, los sistemas de distribución y protección de energía, los equipos de generación de respaldo y los sistemas de enfriamiento y aire acondicionado requeridos para la operación de los módulos tipo Micro Data Center".

Respuesta SED a la observación No. 13:

La Secretaría de Educación del Distrito, una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, se permite informar que **SE ACEPTA PARCIALMENTE**, con fundamento en las siguientes consideraciones:

La Entidad realizó el análisis técnico de los códigos UNSPSC propuestos por el observante, teniendo en cuenta el objeto contractual, el alcance del proceso y los criterios definidos en los Estudios y documentos previos del proceso para la acreditación de la idoneidad y experiencia mínima del proponente.

Como resultado de dicho análisis, la Entidad **ACOGE** y considera procedente incorporar los siguientes códigos UNSPSC, por cuanto guardan una relación directa con los bienes y componentes tecnológicos que hacen parte de la infraestructura objeto del presente proceso de contratación:

26111600 – Generadores de potencia.
39121000 – Equipamiento para distribución y conversión de alimentación.
39121600 – Dispositivos y accesorios para la protección de circuitos.

La inclusión de estos códigos fortalece la participación y pluralidad de oferentes sin desnaturalizar el objeto contractual, toda vez que corresponden a componentes de infraestructura crítica asociados a los sistemas de respaldo energético, distribución eléctrica y protección de circuitos que hacen parte integral de la solución tecnológica requerida por la Entidad.

Ahora bien, **NO SE ACOGE** la inclusión de los siguientes códigos:

72151200 – Servicios de construcción y mantenimiento de HVAC, calefacción, enfriamiento y aire acondicionado.
72151500 – Servicios de sistemas eléctricos.

sta determinación se basa en que dichos códigos pertenecen al Segmento 72 – Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento, el cual comprende actividades propias del sector de la construcción y obra civil, agrupando familias como la 7211 – Servicios

de construcción de edificios y la 7215 – Servicios de mantenimiento y reparación de instalaciones, cuya naturaleza difiere del objeto del presente proceso, ya que el mismo se encuentra orientado a la adquisición, suministro, integración, implementación y soporte especializado de infraestructura tecnológica para Data Center y la codificación ubicada en el segmento de construcción no hace parte de las prestaciones que busca satisfacer la necesidad de la SED por medio del presente proceso.

Adicionalmente, la Entidad precisa que la inclusión de los nuevos códigos no modifica los requisitos de experiencia establecidos en el numeral 4.5.1 “EXPERIENCIA MÍNIMA DEL PROPONENTE-FORMATO No. 8” del documento complementario al Pliego de Condiciones Definitivo. En consecuencia, los contratos aportados deberán continuar acreditando actividades de suministro e implementación, incluyendo instalación, configuración y puesta en marcha, y demostrar la ejecución de al menos tres (3) de los componentes tecnológicos definidos por la Entidad, exigencia que garantiza que el proponente cuente con la idoneidad y experiencia como integrador de infraestructura tecnológica crítica y capacidad para ejecutar proyectos complejos de manera integral, descartando la acreditación de experiencias limitadas a un único componente o a actividades propias de obra o mantenimiento de edificaciones.

En consecuencia, el cambio se verá reflejado en los códigos de naciones unidas relacionados en el numeral 4.5.1 “EXPERIENCIA MÍNIMA DEL PROPONENTE-FORMATO No. 8” del documento complementario al Pliego de Condiciones Definitivo y los indicados en la “TABLA 3. Códigos UNSPSC“ del numeral “3. CÓDIGOS UNSPSC“ del documento de Anexo Técnico que será publicado junto con la respuesta a las observaciones allegadas al pliego de condiciones.

14. OBSERVACIÓN No. 14

Observante: ITELCA SAS
Mensaje con referencia No. CO1.MSG.9788404 · 31/07/2026
Observación textual:

> *“Se solicita amablemente a la entidad compartirnos el nuevo formato económico del proceso debido a que no se ha conseguido el anexo actualizado en la plataforma de SECOP”.*

Respuesta SED a la observación No. 14:

La Secretaría de Educación del Distrito, una vez revisada y analizada la observación presentada por el interesado, se permite informar que **SE ACLARA**, con fundamento en las siguientes consideraciones:

El formato de oferta económica corresponde al cuestionario de la plataforma transaccional SECOP II dispuesto para tal fin, y se encuentra a disposición de los interesados desde la publicación del proceso, como se evidencia en la siguiente imagen:

Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad
1	81111800	COMPONENTE: FM2000 MARCA: HUAWEI Módulo compuesto por 8 racks de IT, el módulo ECC800, 3 racks de aire de precisión inrow y 2 racks de PDUs, 1 rack disponible para ampliacion de aire acondicionado. 3 unidades NetCol500 modulos exteriores de enfriamiento inteligente para la gestión térmica en racks	1,00	UN
2	81111800	COMPONENTE: CloudEngine 6866-48S8CQ-P MARCA: HUAWEI Los SWs TOR se instalaron top of the rack en los rac IT.	8,00	UN
3	81111800	COMPONENTE: XPON V2804DAC MARCA: VSOL Corresponde a los 64 puntos de red GPON	16,00	UN
4	81111800	COMPONENTE: GPON OLT V1600GS MARCA: VSOL OLT que administra y conecta la red GPON al anillo TOR.	1,00	UN
5	81111800	COMPONENTE: Sistema de detección y extinción de incendios MARCA: KIDDE Sistema compuesto por los detectores de humo, sirenas estrambóticas, estación manual de alarmas, detector fotoeléctrico, interruptor de flujo, interruptor de supervisión, campana, cilindro contenedor de agente limpio y módulo de relevo de descarga.	1,00	UN
6	81111800	COMPONENTE: Planta eléctrica J150U_220 MARCA: KOHLER Planta eléctrica modificada en su tanque de reserva para una capacidad total de 250 galones de combustible.	1,00	UN
7	81111800	COMPONENTE: Módulo integrado tipo microcentro de datos MARCA: propuesta por el oferente Especificaciones técnicas detalladas en Numeral 12.1. , Tabla 7 del ANEXO TECNICO	7,00	UN
8	81111800	COMPONENTE: Servidor con destinación a los servicios DHCP y Directorio Activo - AD MARCA: propuesta por el oferente Especificaciones técnicas detalladas en Numeral 13.1. , Tabla 8 del ANEXO TECNICO. Con RAM: 64 GB DDR5 ECC UDIMM (4800 MT/s) Almacenamiento Discos: 4 x 960 GB SSD SATA	1,00	UN

Fuente: SECOP II proceso de selección No. SED-SA-SI-OTIC-042-2026.

FIN DEL DOCUMENTO DE RESPUESTAS

Cordialmente,

SANDOVAL GOMEZ MILENA DEL PILAR
Firmado digitalmente por SANDOVAL GOMEZ MILENA DEL PILAR
Fecha: 2026.08.04 10:47:01 -05'00'

MILENA DEL PILAR SANDOVAL GOMEZ
Jefe Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – OTIC

Proyectó componente Jurídico:
Helbert Alfonso Suárez Gómez – Contratista OTIC

Proyectó componente técnico:
Omar Ardila Torres – Contratista OTIC
Jairo Alberto Orduz Salamanca – Profesional Especializado OTIC

Revisó componente técnico:

Jorge Iván Vergara – Contratista OTIC
Carlos Alberto López Díaz– Contratista OTIC